



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2015

Día: 28 de ABRIL de 2015 a las 14:00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Alquería de Aznar

Convocatoria: 1ª

ALCALDE:

D. FRANCISCO JAIME PASCUAL PASCUAL (Partido Socialista Obrero Español)

CONCEJALES ASISTENTES:

Dª MARÍA JOSÉ JUAN LLUCH (Partido Socialista Obrero Español)

Dª CARMINA SANTAMARÍA MONTAVA (Partido Popular)

Dª LORENA ALONSO MULLOR (Partido Popular)

D. MIGUEL VIDAL MIRA (Partido Socialista Obrero Español)

CONCEJALES AUSENTES

Dª TERESA QUILIS BLASCO (Partido Socialista Obrero Español)

D. JOSÉ MARCOS VILAPLANA VIDAL (Partido Socialista Obrero Español)

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. MANUEL JOSÉ VIDAL OTERO.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE 17 DE ABRIL.

No se procede a la lectura del acta, ya que debido a que el Secretario ha estado de vacaciones desde la anterior sesión, se deja este punto para el próximo pleno.

2º.- INFORME CUENTA GENERAL 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, **CONSTITUIDO COMO COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**, y,

Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2014 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación, la Comisión Especial, por tres votos a favor de los concejales del PSOE, y dos abstenciones, de los concejales del PP

ACUERDA



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

PRIMERO. Informar favorablemente la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2014 que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por la documentación legalmente exigida.

SEGUNDO. Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR.

El Sr. Alcalde pasa a explicar la siguiente propuesta de Alcaldía:

"Considerando que la Mancomunitat del Xarpolar ha iniciado los trámites preceptivos y correspondientes para la modificación de los Estatutos de la misma para su adaptación a la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como para la incorporación del municipio de Vall de Gallinera, siendo aprobada por mayoría absoluta del pleno de la corporación celebrado el pasado día 10 de abril del corriente dicha modificación y atendiendo a la normativa aplicable, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"1º Acordar la modificación de los estatutos de la Mancomunidad el Xarpolar, según redacción del siguiente tenor literal:

Estatutos de la Mancomunidad El Xarpolar

Artículo 1

1. Los municipios de Planes, Vall de Ebo y la Vall d'Alcalà, provincia de Alicante, según dispone el ordenamiento jurídico vigente, acordaron constituirse en mancomunidad voluntaria de entidades locales para la organización y la prestación mancomunada de las obras, los servicios o las actividades de su competencia recogidos en estos estatutos.

2. De acuerdo con estos estatutos, y cumplidos todos los requisitos necesarios para su incorporación, forman parte de esta mancomunidad, además de los expresados en el punto anterior, los municipios de Beniarrés, Benilloba, L'Orxa, Vall de Gallinera, Agres, Castell de Castells, Benimarfull, L'Alqueria d'Asnar, Alfafara, Penàguila, Alcoleja, Gorga, Benasau, Quatretondeta, Balones, Benifallim, Millena, Almudaina, Fachecha, Alcocer de Planes, Benimassot, Benillup, Famorca, Canciones y Gaianes, todos de la provincia de Alicante.

3. Podrán incorporarse como miembros de pleno derecho de esta mancomunidad aquellos otros municipios que lo solicitan, siempre que acepten estos estatutos, por el procedimiento que después se determinará.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

4. La mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2

La mancomunidad que se constituye se denominará El Xarpolar y tiene la sede propia a la casa consistorial del municipio de Planes.

Artículo 3

1. Son finalidades de la mancomunidad:

a) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines púyblics, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica de las zonas urbanas.

b) Evaluació e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

c) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

d) Promoción en el término municipal del ámbito de esta Mancomunidad de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Para asumir nuevos servicios será necesaria la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas, por acuerdo del pleno de los ayuntamientos, con mayoría absoluta.

3. La mancomunidad estudiará las peticiones y resolverá su viabilidad.

4. La prestación y la explotación de los servicios podrá realizarlas la mancomunidad de cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5. La prestación de las finalidades, enumeradas en el primer párrafo de este artículo, supone la subrogación por parte de la mancomunidad en la titularidad del servicio, y le corresponderá por tanto la gestión integral de este, y todo lo que haga referencia a la imposición y el ordenamiento de la tasa a que pueda imponerse.

Artículo 4

La mancomunidad, como entidad local reconocida por la ley, ejercerá todas las potestades que le sean conferidas por la legislación vigente que afectan las entidades de estas características, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 5

1. Los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

-El pleno de la mancomunidad.

-El presidente.

-El vicepresidente o los vicepresidentes, si se procede.

-La Junta de Gobierno Local.

-La Comisión Informativa de Cuentas y las que el pleno acuerde crear, regulando su composición y funcionamiento.

Artículo 6

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por dos vocales, el alcalde y otro concejal, que representan cada uno de los municipios mancomunados, elegidos por los respectivos plenos por mayoría absoluta.
2. El coeficiente de voto según aquello dispuesto en el arte. 100.1 y Disposición transitoria primera de la Ley de Regimen Local Valenciano de 2010, es mediante ponderación efectuada en función del número de concejales de cada corporación mancomunada de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚM.	MUNICIPIO	CONCEJALES	% CONCEJALES	NÚM. REPRESENTANTES
1	AGRES	7	4,268	1
2	ALCOSSER DE PLANES	5	3,049	1
3	ALCOLEJA	5	3,049	1
4	ALFAFARA	7	4,268	1
5	ALMUDAINA	5	3,049	1
6	ALQUERIA D'ASNAR	7	4,268	1
7	BALONES	5	3,049	1
8	BENASSAU	5	3,049	1
9	BENIARRÉS	9	5,488	1
10	BENIFALLIM	5	3,049	1
11	BENILLOBA	7	4,268	1
12	BENILLUP	3	1,829	1
13	BENIMARFULL	7	4,268	1
14	BENIMASSOT	5	3,049	1
15	CASTELL DE CASTELLS	7	4,268	1
16	FAGECA	5	3,049	1
17	FAMORCA	3	1,829	1
18	GAIANES	7	4,268	1
19	GORGÀ	7	4,268	1
20	LORCHA	7	4,268	1
21	MILLENA	5	3,049	1
22	PENÀGUILA	7	4,268	1
23	PLANES	7	4,268	1

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

24	QUATRETONDETA	5	3,049	1
25	TOLLOS	3	1,829	1
26	VALL D'ALCALÀ	5	3,049	1
27	VALL D'EBO	7	4,268	1
28	VALL DE GALLINERA	7	4,268	1
		164	100,00	28

3. Los mandatos del vocal y el suplente coincidirán con los de sus respectivas corporaciones.

4. De estos representantes uno será, necesariamente, el alcalde.

Artículo 7

1. Despues de la realización de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales deberán llamar al vocal y el suplente que los representan en la mancomunidad y lo comunicarán a esta, junto a un certificado acreditativo del número de habitantes del municipio según el padrón municipal actualizado en el día de las elecciones locales, con la finalidad de ajustar los porcentajes de voto a que hace referencia el artículo anterior.

2. Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno, actuará en funciones el anterior y su presidente.

3. Transcurrido el plazo para que las entidades locales designan los vocales, y dentro de los 10 días siguientes, se constituirá el nuevo pleno de la mancomunidad y se designará el presidente.

4. Durante el periodo a que se refiere el párrafo segundo, solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la mancomunidad.

5. Se convocará una única sesión plenaria para la constitución y elección de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, que deberá celebrarse dentro del plazo de 3 meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 102 de la LRLCV, quedando automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo si no se convocara.

Artículo 8

Corresponde al pleno de la Mancomunidad:

a) Aprobar el presupuesto.

b) Aprobar la plantilla.

c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en que esta sea pedida e interponer cualquier clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.

d) Proponer y acordar la modificación o reforma de los estatutos.

e) Aprobar, revisar, adquirir y alienar el patrimonio de la mancomunidad.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

- f) La aprobación de ordenanzas, censura de cuentas, reconocimiento de créditos, concesión de quitas y esperas y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, excepto las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- h) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, el desarrollo y la gestión de las obras, los servicios o las actividades previstas como hasta de la mancomunidad.
- i) La admisión y separación de miembros de la mancomunidad.
- j) El establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.
- k) La aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la mancomunidad.
- l) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- ll) Creación, estructuras y régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.
- m) Elegir y destituir el Presidente.
- n) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad, establecidas en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 9

1. El presidente de la mancomunidad será elegido por el pleno de esta entre sus miembros y por mayoría absoluta.
2. Podrán ser candidatos a la presidencia todos los vocales que componen el pleno.
3. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, 24 horas después se realizará la segunda, y resultará elegido aquel que obtenga más votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo.
4. Para la destitución del presidente mediante moción de censura, se seguirá el mismo procedimiento que la legislación vigente establece para la destitución del alcalde.

Artículo 10

El presidente designará uno o dos vicepresidentes que le sustituirán, por orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 11

1. Corresponden al presidente de la mancomunidad las siguientes competencias:
 - a) Dirigir el gobierno y la administración de la mancomunidad.
 - b) Convocar, presidir y cerrar las sesiones del pleno, de la Junta de Gobierno Local y de cualquier otro órgano de la mancomunidad.
 - c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, las obras y las actividades de la mancomunidad.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

- d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondo y bienes de la mancomunidad.
- e) Rendir cuenta, anualmente, de la administración del patrimonio.
- f) Disponer de gastos, dentro de los límites de su competencia.
- g) Ejercer la dirección del personal de la mancomunidad.
- h) Los técnicos correspondientes propondrán al pleno la aprobación del proyecto de presupuesto de la mancomunidad.
- i) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- j) Representar la mancomunidad en cualquier clase de actos y negocios jurídicos.
- k) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de este.
- l) Visar, con la firma, los certificados a que se entregan de los actos y documentos de la mancomunidad.
- m) Ejercer todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la mancomunidad.
- n) Todas las funciones que la normativa de régimen local atribuya al alcalde, para el cumplimiento de las competencias que le son atribuidas., así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto la de convocar y presidir las sesiones del pleno y de la Junta de Gobierno Local y las citadas en los apartados a), g) y k).

Artículo 12

1. Integran la Junta de Gobierno Local el presidente y un número de vocales no superior a un tercio del número legal de estos, renombrados y separados libremente por aquel, el cual deberá rendir cuenta al pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones para las que el presidente u otro órgano municipal le delego. No pueden ser delegadas a la Junta de Gobierno Local, para las atribuciones reservadas al pleno en el artículo 8, apartados a), b), d), f), g), h), y), l), m) y n).

Artículo 13

1. El pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

2. El pleno deberá celebrar sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinaria cuando así lo decida el presidente, o lo solicitan por lo menos un número de vocales que representan la cuarta parte de los votos totales de la corporación. En este último caso, la realización de este no podrá demorarse más de 15 días hábiles, desde que fue solicitada.

Artículo 14



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

1. Las sesiones del pleno deben convocarse, por lo menos, con cinco días hábiles de antelación. En la citación deberá constar la orden del día.
2. El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que no podrá ser nunca inferior a tres, y que representan, por lo menos, una tercera parte del número legal de votos. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
3. En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario de la mancomunidad o de quien legalmente los sustituya.

Artículo 15

1. Los acuerdos del pleno se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, independientemente del número de miembros que votan en uno u otro sentido.
2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
 - a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
 - b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.
 - c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
 - d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.
 - e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.
 - g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.
 - h) Transferencia de funciones o actividades a otros Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otros administraciones, salvo que por ley se imponen obligatoriamente.
 - i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
 - j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.
 - k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
 - l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de reemplazos o esperas, cuando su importe supero el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en lo establecido en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
 - ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
 - m) Alienación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
 - ñ) Cesión gratuita de bienes a otros Administraciones o instituciones públicas.
 - o) Las restantes determinadas por la ley.
3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123.

Artículo 16

1. La función pública de secretaría, que comprende la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo y el control y la fiscalización, la intervención de la gestión económico financiera y presupuestaria, y la contabilidad, la tesorería y la recaudación, será encargada a funcionarios con habilitación de carácter nacional y será cubierta por concurso entre funcionarios que tengan este carácter, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

2. En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de incorporación será semejante al previsto para la resto de las entidades locales.

Artículo 17

1. La resto del personal de la mancomunidad se seleccionará por medio de los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando siempre los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2. Hasta que sean provistas las plazas convocadas, estas podrán ocuparse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según las funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

3. Las plazas vacantes deberán aparecer en la oferta de empleo, en el primer trimestre de cada año.

4. El nombramiento, y el régimen del personal eventual, si hay, será idéntico al previsto para las corporaciones locales en la legislación vigente.

Artículo 18

La hacienda de la mancomunidad la constituyen los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas para la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, la ampliación o la mejora de servicios de competencia de la mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que, en el futuro, las disposiciones legales establezcan en favor de las mancomunidades.

Artículo 19



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

1. Para la imposición, la exacción, la liquidación y el cobro de sus recursos, la mancomunidad aprobará las ordenanzas fiscales correspondientes a los diferentes servicios, las cuales, después de aprobadas, tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes.
2. Correspondrá a los municipios facilitar en la mancomunidad toda la información que sea necesaria para la formación de padrones, las altas, las bajas y el resto de modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los diferentes servicios, que constituyen las finalidades reguladas en los artículos anteriores.
3. La mancomunidad podrá, en todo momento y por sus propios medios, comprobar la veracidad y la exactitud de los datos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 20

Las aportaciones de las entidades mancomunadas podrán ser, para cada ejercicio económico, de la siguiente manera:

- a) Una cuota principal, en función del uso que cada entidad haga de los servicios que se prestan mancomunadamente y no directamente al usuario.

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o los siguientes módulos: el número de viviendas, la superficie del casco urbano, los metros lineales de los calles, el volumen de los presupuestos, el consumo realmente efectuado, el valor/hora utilizada y cualesquiera otros factores que puedan computarse referentes al servicio o la actividad prestada. Estas bases o módulos podrán aplicarse aisladamente o conjuntamente.

- b) Una cuota complementaria y obligatoria para atender los gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilizan o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según las últimas datos de empadronamiento que dispone la mancomunidad.

- c) Aportaciones extraordinarias y obligatorias para atender gastos de este carácter.

Artículo 21

Las aportaciones de los municipios de la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios para las entidades mancomunadas.

Artículo 22

1. Las aportaciones económicas de los municipios se harán en la forma y en los plazos que determine el pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de la cuota más de un trimestre, el presidente requerirá el pago en el plazo de 20 días. Transcurrido este plazo sin haber hecho efectivo el débito, el presidente podrá solicitar a los órganos de la administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes, a cargo de las cantidades que por cualquier concepto sean liquidadas a favor del ayuntamiento deudor, con el objeto que las doy en la mancomunidad.

2. Esta retención le autorizarán expresamente los ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de estos estatutos, siempre que se adjunte el certificado de descubierto reglamentario en cada caso.

3. El mantenimiento reiterado por más de 3 meses de situación de deudor a la mancomunidad, por parte de una entidad local, será causa suficiente para su



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

separación definitiva, y se le podrán reclamar las cantidades debidas y las gastos derivadas, de acuerdo con los apartados 1 y 2 de este artículo.

En este supuesto, será imprescindible el acuerdo del Plenario de la Mancomunidad adoptado con el quórum de los 2/3 del número de hecho.

Artículo 23

1. La mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local.
2. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean hacer durante el ejercicio económico correspondiente.
3. Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se puedan realizar y también las fuentes de financiación.

Artículo 24

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por cualquier clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran en el momento de su constitución o con posterioridad. Con esta finalidad, deberá formarse un inventario de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.
2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en el futuro, en función del número de habitantes de derecho de cada entidad, según las últimas datos de empadronamiento que dispone la mancomunidad. no obstante, vistas las características de las aportaciones a la mancomunidad, se podrán tener en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo 25

La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 26

La modificación de los estatutos en aspectos constitutivos se adaptará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su constitución. La modificación de la Mancomunidad implica la correlativa modificación de los estatutos en los aspectos que resultan afectados, entendiéndose por modificación de la Mancomunidad la alteración de los elementos constitutivos, que serían:

- a) Objeto, competencias y potestades.
- b) Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d) Supuestos de disolución de la mancomunidad.
- e) Los que al margen de los anteriores establezcan los estatutos de la Mancomunidad.

La modificación de los estatutos en aspectos no constitutivos se ajustará al procedimiento que los estatutos establezcan. Para la aprobación de este tipo de modificación es suficiente el acuerdo del órgano plenario de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Artículo 27

1. Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio habrá que:
 - a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación interesada.
 - b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del pleno de la mancomunidad.
2. La aportación inicial de los municipios incorporados en la mancomunidad, después de su constitución, estará determinada:
 - a) Por el índice del patrimonio adscrito a los servicios generales de la mancomunidad por el voto en la junta de gobierno de los municipios ya integrados, multiplicado por el número de votos de derecho de la entidad que solicita la inclusión.
 - b) Aportará también la parte proporcional que le corresponda del patrimonio concreto asignado al servicio individualizado en el que se integra el municipio, teniendo en cuenta los factores de ponderación de la adquisición, que se deben aplicar en el municipio que solicita la inclusión.
3. La cuota que resulte de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la mancomunidad o el pago podrá quedar diferido hasta cinco años, contados desde la incorporación a la mancomunidad, por quintas partes y con el interés legal correspondiente.
4. Asimismo, deberá aportar los gastos que se originan como consecuencia o con motivo de su inclusión en la mancomunidad.

Artículo 28

Para la separación voluntaria de la mancomunidad, de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario que:

- a) Lo solicite la corporación interesada, después del acuerdo adoptado por mayoría absoluta del pleno.
- b) Que esté al corriente en el pago de sus aportaciones.
- c) Será necesario pagar, finalmente, todos los gastos que se originen con motivo de la separación y la parte del pasivo concreto de la mancomunidad a su cargo.

La separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento que se establezca en los propios estatutos, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para cumplimiento de las obligaciones. Si estas no se hicieran efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites señalados en los estatutos para la separación definitiva.

Para la separación forzosa se deberá a las siguientes causas:

- a) El persistente incumplimiento del pago de las aportaciones.
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desarrollo de la mancomunidad a las que venga obligado por los estatutos.

Artículo 29



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

1. La separación de una o más corporaciones no obligará al pleno a efectuar la liquidación de la mancomunidad. Este derecho quedará en suspenso hasta el día de la disolución de esta, fecha en que las corporaciones separadas entrarán a participar en la parte alícuota que los corresponda de la liquidación de los bienes de la mancomunidad. En el supuesto que la aportación inicial esté constituida por elementos del servicio propio del ayuntamiento, la mancomunidad podrá, considerando las circunstancias que concurren, hacer efectiva, totalmente o parcialmente, la liquidación con los mismos elementos aportados.

2. Las corporaciones separadas tampoco podrán alegar ningún derecho de propiedad de los bienes y servicios de la mancomunidad, aunque estos radican en su término municipal.

Artículo 30

La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la desaparición de la finalidad para la que ha sido creada.
- b) Cuando lo acuerde el pleno de la mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus votos.
- c) Cuando, por absorción de las competencias municipales respectivas, la prestación de los servicios la haga el estado, la comunidad autónoma o la diputación provincial.

En caso de disolución, la misma mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sea adoptado por el pleno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, el cual se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana"

Artículo 31

1. Cuando los ayuntamientos mancomunados decidan disolver la mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo por mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno de cada uno de los municipios mancomunados donde manifiestan este propósito.

2. Se solicitará informe en la Diputación Provincial y al órgano competente de la Generalitat, por haber de seguirse los mismos trámites que para la constitución de la Mancomunidad.

3. A la vista de los acuerdos municipales, el pleno de la mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de estos, llamará una comisión liquidadora compuesta por el presidente y por lo menos cuatro vocales. Se integrarán el secretario y el interventor, si hay, para asesorar. Igualmente podrán convocar a las reuniones a los expertos determinados para escuchar su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

4. La comisión, en un plazo no superior a tres meses, deberá hacer inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y hará una lista de su personal para, posteriormente, proponer al pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de estos a los ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta las mismas fechas a que hayan servido para la formación del patrimonio.

También elaborará el calendario de las actuaciones liquidadoras, que no podrá exceder seis meses.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

5. La propuesta, para que esté válidamente aprobada, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de derecho del pleno de la mancomunidad. Después de aprobada, la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

6. En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos municipios, se respetarán todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que este tenga en la mancomunidad.

Disposición adicional

Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la mancomunidad, con carácter general de entrada, salida y presentación de documentos.

Disposiciones transitorias

Primera

Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los estatutos, las corporaciones mancomunadas deberán designar el representante que los corresponda y deberán comunicar el nombre y la dirección a la secretaría de la asamblea constituyente.

Segunda

La asamblea constituyente, en el mismo plazo, convocará todos a los representantes de las entidades mancomunadas, con el objeto de constituir el pleno y llamará al presidente de la mancomunidad, y actuará de secretario quien lo sea del ayuntamiento donde se haga la sesión.

Disposición final

Para aquello no previsto en estos estatutos, se aplicará el que la legislación establece para las entidades locales."

2º Exponer al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento, el acuerdo de aprobación de la modificación por el plazo de un mes y remitir posteriormente certificado del plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones.

3º Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad del Xarpolar a los efectos legales oportunos."

Sometida a votación la propuesta resulta aprobada por los cinco concejales asistentes al pleno que representan la mayoría absoluta legal.

4º.- ELECCIÓN MIEMBROS MESAS ELECCIONES LOCALES Y A CORTES VALENCIANAS 2015.

A continuación se procede al sorteo público de los miembros que han de formar las mesas electorales para las elecciones locales y autonómicas de 24 de mayo de 2015, con el siguiente resultado:

*** SORTEO DE MIEMBROS DE MESA ***

MUNICIPIO: ALQUERIA D'ASNAR (L')

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: HOGAR PENSIONISTA



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

DIRECCION: AVDA PAIS VALENCIA NUM: 8

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA:U0190 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: DANIEL NAVAS SEGUI

Identificador: 21669288E

Dirección: CALLE DOCTOR MARAÑON 22

Cod. Postal: 03829

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0240 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: INMACULADA PRATS FERRER

Identificador: 21661050H

Dirección: CALLE SAN MIGUEL 2

Cod. Postal: 03829

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0167 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JUDIT MOGINO RODRIGUEZ

Identificador: 21690878S

Dirección: CALLE DOCTOR MARAÑON 8

Cod. Postal: 03829

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0177 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MIRANDA MONERRIS PALMER

Identificador: 21696429T

Dirección: AVDA PAIS VALENCIA 27

Cod. Postal: 03829

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0108 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: JOSE FRANCISCO GOMEZ TORRES

Identificador: 21650130T

Dirección: CALLE SAN LORENZO 23 PISO PBJ

Cod. Postal: 03829

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0206 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: JAUME PASCUAL JORDA

Identificador: 21684560E

Dirección: CALLE FOIA (LA) 3

Cod. Postal: 03829

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0096 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: ANA BEATRIZ GARCIA ATIENZAR

Identificador: 21671315W

Dirección: PLAZA MIGUEL HERNANDEZ 2 PISO P01 PTA C

Cod. Postal: 03829



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0282 NIVEL DE ESTUDIOS:
2

Nombre: MARIA ELISA SAEZ GALDON
Identificador: 21638675E
Dirección: CALLE NORIA (LA) 23
Cod. Postal: 03829

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0157 NIVEL DE ESTUDIOS:
4

Nombre: MARIA DEL PILAR MARTIN AREVALO
Identificador: 21666153S
Dirección: CALLE DOCTOR MARAÑON 32
Cod. Postal: 03829

Y siendo las catorce horas y treinta minutos, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario